

RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

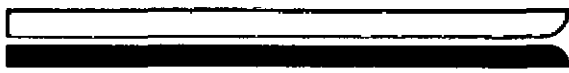
Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).



RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171468** y ficha catastral N° **63470000100070029804**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud renovación de permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 3091-25**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**.
- Compraventa celebrada entre Jhon Jairo López Cadavid y José Reynaldo Muñoz Cadavid.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171468**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 13 de marzo de 2025.
- Certificado 041-Uso de suelo del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).
- Recibo de las empresas públicas del Quindío-EPQ del predio denominado **FINCA TUCURRINCA**.
- Certificado de ESAQUIN S.A del 08 de octubre de 2015, en el que certifican que el predio LOTE UNO (1) CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORVENIR se encuentra en la base de datos para facturación y cuenta con el servicio público de Acueducto prestado por la Empresa Sanitaria del Quindío S.A.
- Resolución No. 2911 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.
- Descripción general de como llegar al predio **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio denominado-tramite de renovación de vertimiento de vivienda unifamiliar uso doméstico del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Mapa base del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Mapa curvas del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Mapa uso del suelo del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Plan de cierra y abandono del área de disposición del vertimiento aguas residuales del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Mantenimientos recomendados de elementos técnicos del sistema de tratamiento aguas residuales- RAS 2017, del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día 17 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900,00), con el cual adjunto:

- Recibo de caja N° 1352, factura electrónica N° SO-8737 del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900,00).

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 3139-25, el señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171468** y ficha catastral N° **63470000100070029804**, mediante formato de entrega de anexo de documentos adjuntó:

- Carta de plano topográfico-origen y destino del vertimiento consultor Jorge Mario Soto.
- Copia de la Matrícula profesional del ingeniero civil Jorge Mario Soto, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que, a través de oficio del día 08 de mayo de 2025, mediante el radicado N°6256, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE**

RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

EL PORVENIR LT UNO 1 ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3091-25**:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3091 de 2025 para el predio 1) **CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-171468** y ficha catastral N° **63470000100070029804**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Formulario único Nacional-Fun de permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se pudo evidenciar que el Formato Único Nacional allegado se encuentra firmado por el señor José Reinaldo Muñoz Cadavid, quien, según el certificado de tradición del predio objeto del trámite, no figura como propietario. En su lugar, la titular del predio es la sociedad San Lorenza S.A.S. Por lo tanto, es necesario que dicho documento sea presentado nuevamente, esta vez con los datos correspondientes a la mencionada sociedad, y debidamente firmado por su representante legal o por un apoderado con la respectiva acreditación).*
- 2. Formato de Información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se pudo evidenciar que el Formato de costos allegado se encuentra firmado por el señor José Reinaldo Muñoz Cadavid, quien, según el certificado de tradición del predio objeto del trámite, no figura como propietario. En su lugar, la titular del predio es la sociedad San Lorenza S.A.S. Por lo tanto, es necesario que dicho documento sea presentado nuevamente, esta vez con los datos correspondientes a la mencionada sociedad, y debidamente firmado por su representante legal o por un apoderado con la respectiva acreditación).*
- 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica, se pudo evidenciar que quien firma el Formato único nacional de permiso de vertimiento, es el señor José Reinaldo Muñoz Cadavid, quien no ostenta la calidad de propietario del predio, ni de apoderado, razón por la cual si se pretende realizar el trámite con el señor Muñoz Cadavid, será necesario que se allegue poder debidamente otorgado, en original y autenticado, otorgado por el representante legal de la sociedad San Lorenza S.A.S, sociedad propietaria del predio. Sin embargo se advierte que en caso de que el señor José Reinaldo Muñoz Cadavid, demuestre la calidad de representante legal de la sociedad, no será necesario allegar poder).*
- 4. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. (De conformidad con la revisión jurídica realizada, se constató que no fue allegado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad San Lorenza S.A.S., propietaria del predio identificado como **CM Campestre El Porvenir LT Uno 1**, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Montenegro (Quindío). Este documento resulta indispensable para verificar quién ostenta actualmente la calidad de representante legal de la mencionada sociedad.*

RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

En razón a lo anterior, se solicita allegar dicho certificado, con una vigencia no mayor a tres (3) meses).

- 5. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se evidenció que el recibo de las Empresas Públicas de Armenia aportado hace referencia al predio identificado como "Finca Tucurrinca", sin que se relacione expresamente con el predio objeto de la solicitud: **CM Campestre El Porvenir LT Uno 1**. En consecuencia, para dar continuidad al trámite, es necesario allegar el documento debidamente corregido o una aclaración que establezca de manera precisa la relación entre dicho recibo y el predio objeto de análisis).*
- 6. Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). **(Esto debido a que el plano entregado no cumple con los parámetros solicitados para este item. Se debe de presentar la implantación de la vivienda o infraestructura generadora del vertimiento y la implantación del sistema de tratamiento existente, indicando las coordenadas de la infraestructura y del punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo. También se debe de presentar el área de absorción requerida, nombrar usos de los suelos y áreas colindantes, y curvas de nivel del predio)***

La documentación técnica debe de estar elaborada y firmada firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"



RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día diez (10) y ocho (08) de julio de 2025, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico respectivamente, en donde la ingeniera geógrafa y ambiental Laura Valentina Gutiérrez y la abogada Vanesa Torres Valencia, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, determinaron que el señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, no allegó la documentación requerida, pese a que el requerimiento fue leído tal y como se evidencia en la guía de envío que reposa en el expediente, teniendo en cuenta lo anterior y que el señor **MUÑOZ CADAVID**, no allegó la siguiente documentación:

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 3091** de **2025** para el predio **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-171468** y ficha catastral N° **63470000100070029804**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formulario único Nacional-Fun de permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se pudo evidenciar que el Formato Único Nacional allegado se encuentra firmado por el señor José Reinaldo Muñoz Cadavid, quien, según el certificado de tradición del predio objeto del trámite, no figura como propietario. En su lugar, la titular del predio es la sociedad San Lorenza S.A.S. Por lo tanto, es necesario que dicho documento sea presentado nuevamente, esta vez con los datos correspondientes a la mencionada sociedad, y debidamente firmado por su representante legal o por un apoderado con la respectiva acreditación).
2. Formato de Información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se pudo evidenciar que el Formato de costos allegado se encuentra firmado por el señor José Reinaldo Muñoz Cadavid, quien, según el certificado de tradición del predio objeto del trámite, no figura como propietario. En su lugar, la titular del predio es la sociedad San Lorenza S.A.S. Por lo tanto, es necesario que dicho documento sea presentado nuevamente, esta vez con

RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

los datos correspondientes a la mencionada sociedad, y debidamente firmado por su representante legal o por un apoderado con la respectiva acreditación).

3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica, se pudo evidenciar que quien firma el Formato único nacional de permiso de vertimiento, es el señor José Reinaldo Muñoz Cadavid, quien no ostenta la calidad de propietario del predio, ni de apoderado, razón por la cual si se pretende realizar el trámite con el señor Muñoz Cadavid, será necesario que se allegue poder debidamente otorgado, en original y autenticado, otorgado por el representante legal de la sociedad San Lorenza S.A.S, sociedad propietaria del predio. Sin embargo se advierte que en caso de que el señor José Reinaldo Muñoz Cadavid, demuestre la calidad de representante legal de la sociedad, no será necesario allegar poder).
4. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. (De conformidad con la revisión jurídica realizada, se constató que no fue allegado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad San Lorenza S.A.S., propietaria del predio identificado como **CM Campestre El Porvenir LT Uno 1**, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Montenegro (Quindío). Este documento resulta indispensable para verificar quién ostenta actualmente la calidad de representante legal de la mencionada sociedad. En razón a lo anterior, se solicita allegar dicho certificado, con una vigencia no mayor a tres (3) meses).
5. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Teniendo en cuenta la revisión jurídica realizada, se evidenció que el recibo de las Empresas Públicas de Armenia aportado hace referencia al predio identificado como "Finca Tucurrinca", sin que se relacione expresamente con el predio objeto de la solicitud: **CM Campestre El Porvenir LT Uno 1**. En consecuencia, para dar continuidad al trámite, es necesario allegar el documento debidamente corregido o una aclaración que establezca de manera precisa la relación entre dicho recibo y el predio objeto de análisis).
6. Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). **(Esto debido a que el plano entregado no cumple con los parámetros solicitados para este ítem. Se debe de presentar la implantación de la vivienda o infraestructura generadora del vertimiento y la implantación del sistema de tratamiento existente, indicando las coordenadas de la infraestructura y del punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo. También se debe de presentar el área de absorción requerida, nombrar usos de los suelos y áreas colindantes, y curvas de nivel del predio)**. La documentación técnica debe de estar elaborada y firmada firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, se constata que el interesado no cumplió con la entrega de la documentación requerida por esta entidad, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N.º 6256 del 08 de mayo de 2025, dentro del término otorgado para tal efecto. La omisión en la presentación de los documentos solicitados

RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

configura un incumplimiento de requisitos esenciales para la prosecución de la actuación administrativa, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue posteriormente modificado por el Decreto 050 de 2018.

En este sentido, cabe señalar que la normativa aplicable establece de manera expresa que la no presentación oportuna de la documentación exigida conlleva al desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud acompañada de la totalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, ante la inobservancia de las cargas procesales impuestas, y considerando que dichos requisitos son indispensables para la evaluación y eventual continuación del trámite administrativo correspondiente, esta entidad procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.**
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.**
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.**
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.**
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.**
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.**
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.**
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.**
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.**
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.**

RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

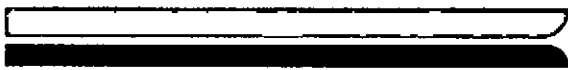
1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso de que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)."

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que la usuaria no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el



RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, no cumple con el requerimiento de complemento de documentación contenido en el oficio No. 6256 del 08 de mayo de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **3091-2025**, presentado por el señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171468** y ficha catastral N° **63470000100070029804**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171468** y ficha catastral N° **63470000100070029804**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No.**3091-2025** del 17 de marzo de 2025 relacionado con el predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171468** y ficha catastral N° **63470000100070029804**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.



RESOLUCIÓN No.1438 DEL 10 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENOVACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JOSE REINALDO MUÑOZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.776**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE EL PORVENIR LT UNO 1** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171468** y ficha catastral N° **63470000100070029804**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico info@tucurincaquindio.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA

Revisión Técnica: Laura Valentina Gutiérrez Beltrán
Ingeniera Geógrafa y Ambiental Contratista SRCA-CRQ.